



BOLETÍN 17-07 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

Mediante la circular No. 104 del 22 de agosto de 2007, la DIAN cambió su posición con respecto al tratamiento del desmonte de los ajustes por inflación que se encontraban diferidos a 31 de diciembre de 2006, al aclarar que se deben amortizar en la misma proporción en que se deprecie o amortice el costo de los activos que los originaron y su valor constituirá un ingreso gravable o gasto deducible del período, según el caso.

A través de la circular 009 del 17 de enero de 2007, la DIAN había señalado que la amortización de los saldos a 31 de diciembre de 2006 de las cuentas crédito por corrección monetaria diferida y cargo por corrección monetaria diferida, no constituían ingreso fiscal ni gasto deducible.

Seguramente esta decisión habrá sido motivada por su efecto tributarios desfavorables para esa entidad y por el Decreto del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo No. 1536 del 7 de mayo de 2007, mediante el cual fueron eliminados los ajustes por inflación para efectos contables, adoptando ese mismo procedimiento para el desmonte de los ajustes diferidos y asignando unas cuentas de resultado específicas para el registro de la amortización ante la desaparición de la cuenta corrección monetaria.

Consideramos que la interpretación adoptada por la DIAN iniciará una controversia jurídica sobre el alcance y los efectos de la derogatoria de los ajustes por inflación fiscales que sólo será resuelta a través de un pronunciamiento de Consejo de Estado.

Saludos,

Jorge E. Rodríguez R.

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

[Circ Dian 00104 220807 modifica circ 9-07 amort axi](#)

Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.